

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NÚMERO: Sesenta y cinco

San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de diciembre de 2024

Y VISTOS:

Esta expediente Corte N° 042/2019 "HORACIO CATALÁN SRL c/ PROVINCIA DE CATAMARCA s/ Acción Contencioso Administrativa", y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de este Tribunal, conforme lo normado por el artículo 316 del Código Procesal Civil y Comercial (CPCC), declarar de oficio la caducidad de la instancia, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento de los plazos establecidos en el artículo 310 del CPCC y antes de que cualquiera de las partes impulsare el procedimiento.- - - - -

Así, conforme a las constancias del expediente, resulta que el presente procedimiento ha estado paralizado desde el día 11 de marzo del año 2024 (conf. fs. 88).- - - - -

Por ello, y de conformidad con la naturaleza de la acción entablada, se observa que el plazo por el cual el curso de la causa no ha sido instada excede los seis meses previstos en el artículo 310 inc. 1° del CPCC. En efecto, es pertinente declarar de oficio la caducidad de instancia respecto del presente proceso.- - - - -

Que habiendo concurrido a contestar demanda el Estado Provincial (fs. 44/53 y vta.), corresponde que las costas sean soportadas por la parte actora (art. 66 del CCA).- - - - -

Por los motivos dados y lo dispuesto por los artículos 310 inc. 1°, 311 y 316 del CPCC, - - - - -

LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA

RESUELVE:

1) Declarar de oficio la caducidad de la instancia en la presente
causa.-----

Corte N°

042/2019

2) Costas a la parte actora.-----

-

3) Protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.-----

Fdo.: Dres. Carlos Miguel Figueroa Vicario (Presidente- Sala de Amparo y Amparo por Mora),
Fabiana Edith Gómez (Ministra Decana - Sala de Amparo y Amparo por Mora), Jorge Rafael
Bracamonte (Ministro Vicedecano - Sala de Amparo y Amparo por Mora). Ante mi: Dra. Maria
Margarita Ryser (Secretaria - Corte de Justicia).-----